

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 624

Por la presente Circular se recuerda que según dispone el Calendario de Fiestas formulado por la Delegación Regional de Trabajo, como consecuencia de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo del año en curso, el próximo día 20 es fiesta nacional oficial, vacando solamente las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas.

Guadalajara 16 de Noviembre de 1940. 5033

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

### CIRCULAR NÚM. 625

El nuevo estilo del actual régimen de España, que ha de llevarla a su engrandecimiento, de una vez para siempre, corta todas las viejas mañas de cualquier clase de propaganda de tipo personalista.

Son estos momentos de vivir con seriedad y espíritu de sacrificio, en un afán constante de trabajo común, que con una perfecta unidad de acción, nos lleve a la consecución de la unidad de destino y prosperidad que deseamos para España.

Sentadas tales premisas, vengo a disponer lo siguiente:

Primero. No toleraré ninguna clase de propaganda por prensa u otro cualquier medio de divulgación de personas que ostenten cargos a mis órdenes, especialmente en los Ayuntamientos o Corporaciones provinciales, ya que todos los éxitos son comunes, y el que ha de tasarlos, y, en su caso, hacerles públicos, es la Superioridad.

Segundo. Cuantos aciertos crean haber conseguido las Corporaciones, les reseñarán en las Memorias que por mi conducto y en la forma que periódicamente fija la vigente ley Municipal, vienen obligados a elevar al Ministerio de la Gobernación.

Tercero. En toda clase de bandos de buen gobierno y Ordenanzas que se dicten por las autoridades locales, se suprimirá el nombre y apellidos, concretándose a la forma de: «El Alcalde de ....., Hago saber», y al final del texto irá la fecha y firma, según costumbre.

Se hace público para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1940. 5032

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

### CIRCULAR NÚM. 626

*Servicios de Abastecimientos y Transportes*

## DISTRIBUCION DE LA PULPA DE REMOLACHA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

No podrá circular ni admitirse facturaciones de partida alguna de pulpa de remolacha que no vaya acompañada de la correspondiente guía de circulación con arreglo al modelo número 3 de la Comisaría General.

Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas que han de hacerse cargo de la mercancía en la provincia de su mando, quienes se pondrán en relación comercial con las azucareras remitentes a fines comerciales.

Las distribuciones de la pulpa de remolacha a los vaqueros la efectuarán los mayoristas-detallistas contra vales del Sindicato Nacional de Ganadería o de las Delegaciones Provinciales, entregando la mercancía en sus almacenes.

Se fija para la pulpa de remolacha que se obtenga en la presente campaña el precio único en toda España, de 35'50 pesetas Qm. sobre vagón en el punto de destino, sin envase; debiendo venderse a los vaqueros consumidores al precio de 40 pesetas Qm. sin envases; en el margen de 4'50 por Qm. que hay de diferencia entre el precio sobre vagón punto de destino y de venta a los vaqueros, está incluido el beneficio comercial del mayorista-detallista, los acarreos, que son de su cuenta, y una peseta por Qm. que deben percibir en concepto de canon por distribución los Sindicatos.

Las azucareras están autorizadas a cargar en factura el coste del envase, aumentando en un 100 por 100 si es de yute y 50 por 100 si es de esparto, estando obligados a admitir la devolución de los envases útiles, reembolsando el total que por ello se hubiese cargado.

De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

## CIRCULAR NÚM. 627

## LIBERTAD DE CIRCULACION Y CONTRATACION DE GANADO

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Que a partir de la fecha de publicación de esta orden, queda decretada la libertad de contratación y circulación de ganado de abasto y carne, debiendo ir acompañadas las expediciones única y exclusivamente de la guía Sanitaria, quedando en vigor los días fijados para el sacrificio y consumo, así como igualmente los precios que están marcados en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1940.

El Gobernador,

**Manuel Veglison Jornet.**

## GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que se fijan los precios del aceite de oliva, aceituna y productos de ellos derivados.

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta la necesidad de ajustar los precios de la aceituna de molino y de los aceites de oliva y de orujo a los gastos que su producción soporta, y evitar, al mismo tiempo, alzas inmoderadas para el consumo público, motivadas, en la mayor parte de los casos, por la indebida aplicación de los distintos precios que por calidades diversas existían en el mercado, se destina para su venta al detall una sola clase de aceite.

En su virtud, de acuerdo con la propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.º Durante la campaña aceitera, que comienza en 1 de noviembre del año en curso, para terminar en 31 de octubre de 1941, regirá durante todo el año, para los productores de aceite de oliva, bien lo sean con aceituna de cosecha propia o con la adquirida en el mercado, el precio de 360 pesetas los 100 kilos de aceite corriente, con acidez comprendida entre uno y cuatro grados, sin envases y situados sobre vagón origen.

Art. 2.º Los aceites corrientes con acidez superior a cuatro grados tendrán una reducción en el precio anteriormente marcado de 2 pesetas por cada cien kilos y grado que exceda de los cuatro hasta veinte; pasando de esta graduación serán destinados a usos industriales y tendrán el precio señalado para estos aceites.

Art. 3.º Los aceites finos con acidez inferior a un grado y las características de olor, color y sabor peculiares, tendrán como precio 415 pesetas por 100 kilos, entendido, como para los aceites corrientes, sin envases sobre vagón origen.

Art. 4.º Únicamente podrán destinarse a la venta al detall para consumo público los aceites corrientes, que tendrán como precio máximo para el consumidor, 3,70 pesetas el litro en las provincias productoras con superávit, y 4,00 pesetas litro en las deficitarias o carentes de producción.

Los aceites finos que se obtengan quedan inmovilizados a disposición del Sindicato Nacional del Olivo, que será el único comprador de ellos, para darles el destino que el Gobierno determine.

El Sindicato Nacional del Olivo sólo podrá adquirir como aceites finos los que reúnan la totalidad de las características propias de esta clase de aceites, y en un porcentaje que, aunque variable de unas zonas a otras, en su conjunto no excederá del 5 por 100 de la total producción del país.

Art. 5.º Los precios del aceite para el consumo de cada provincia serán fijados por el Sindicato Nacional del Olivo y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de común acuerdo, teniendo en cuenta los precios de origen, el transporte y la modalidad del abastecimiento de cada una de ellas, sin que en ningún caso pueda rebasar la cifra de 4,00 pesetas el litro para los aceites corrientes de uno a cuatro grados de acidez, limpios y lampantes.

Art. 6.º Teniendo en cuenta el precio base señalado al aceite corriente, rendimiento, calidad, particularidades del fruto de cada pago o comarca y su estado de madu-

rez, se fijará el precio de la aceituna de almazara por una Junta integrada por el Alcalde de la localidad, como Presidente; un representante de la Junta local de Abastos, el Presidente de la Hermandad de Labradores, un representante de los vendedores y otro de los compradores, designados por el Sindicato provincial del Olivo, y un olivaretero que trabaje por sí su cosecha de aceituna, designado de común acuerdo por los anteriores. Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar e historiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Art. 7.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez tan pronto sea publicada esta disposición; y durante la campaña los días 10, 20 y último de cada mes, fijando para toda la decena siguiente tanto el precio del fruto o frutos si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta, en el acta se hará constar lo que cada uno proponga y se elevarán al Jefe provincial del Sindicato del Olivo, quien, oído el parecer de los grupos correspondientes, resolverá sin ulterior recurso.

Los precios y tipo de cambio fijados por la Junta se considerarán mínimos.

La contratación y circulación de la aceituna será libre, sin otro requisito que el conduce municipal que acredite su legítima posesión.

Art. 8.º La campaña de elaboración de aceituna ha de terminar inexcusablemente en toda España en la primera quincena de mayo; no obstante, el Sindicato Nacional del Olivo, a propuesta de los Sindicatos provinciales, podrá conceder alguna prórroga, cuando el exceso de cosecha en una zona u otras circunstancias así lo aconsejen.

Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden del propietario.

Art. 9.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna aquel que contenga el 9 por 100 de grasa cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 1.750 pesetas por vagón de 10.000 kilogramos, puesto en destino sobre vagón, camión o cualquier medio de transporte, a elección del vendedor.

Art. 10. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difieran del 9 por 100, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos para el vagón de 10.000 kilogramos, de 250 pesetas por cada unidad en más o menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Art. 11. Los Sindicatos provinciales del Olivo, por zonas dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada una, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujos, con arreglo al aumento o reducción que establece el artículo anterior, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

Art. 12. La campaña de elaboración de orujos terminará en la primera quincena de julio; no obstante, si el Sindicato Nacional del Olivo acordase alguna prórroga para la terminación de la campaña de elaboración de aceituna, se considerará prorrogada por igual tiempo la de elaboración de orujos en la zona o provincia a que aquélla se refiera.

Art. 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de veinte grados de acidez, el cual tendrá como precio 290 pesetas los 100 kilogramos, sobre vagón origen y tolerancia máxima de dos por ciento de humedad e impurezas y tres por ciento de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo.

Art. 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a veinte grados, tendrá un aumento en el precio fijado para éstos de 2 pesetas por grado y 100 kilos. Los aceites de orujo con acidez superior a veinte grados tendrán todos como precio el de 290 pesetas los 100 kilos.

Art. 15. El precio del orujo extractado será el de 500 pesetas el vagón de 10.000 kilos en fábrica productora. Serán de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

Art. 16. La grasa útil de los turbios y borras tendrá como precio el de 290 pesetas los cien kilogramos.

Art. 17. Todos los tenedores de aceite de oliva u orujo, cualquiera que sea la razón de su tenencia, están obligados a presentar por triplicado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada de sus existencias, especificando las diversas calidades y empleando los modelos que les serán facilitados por el Sindicato Nacional del Olivo.

Las declaraciones se presentarán en kilos ante la Delegación Local de C. N. S. del término municipal en que se encuentren los aceites, la que devolverá al declarante uno de los ejemplares debidamente sellado.

Art. 18. Todas las Delegaciones locales de C. N. S. remitirán al Sindicato provincial del Olivo, dentro de los

cinco días siguientes, relación de las declaraciones recibidas, acompañando un ejemplar de cada una de ellas y conservando el otro en su poder.

Art. 19. Los productores de aceite de oliva podrán reservarse las cantidades que necesiten para el consumo de sus familiares y obreros, a razón de 25 kilos por año y persona que tengan a su cargo u obreros que empleen en sus explotaciones agrícolas. Estas cantidades han de figurar en las declaraciones como reservadas, consignando las bajas que por consumo vayan produciéndose en ellas.

Art. 20. Los aceites, tanto de oliva, como de orujo, sólo podrán circular con guías expedidas por el Sindicato Nacional del Olivo o alguno de sus Sindicatos provinciales. Los que circulen sin estos requisitos serán considerados como contrabando y, por tanto, incautados, y severamente sancionados el transportista o el jefe de estación que haya admitido la facturación.

Art. 21. Quedan derogadas por esta disposición cuantas otras sobre precios de las materias que en ellas se regulan existan.

Art. 22. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición serán severamente sancionadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1940.—P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de octubre de 1940 relativa a la tramitación de los expedientes relativos a iniciativas de conmemoraciones.

La Orden ministerial de 7 de agosto de 1939, por la que se dispuso que quedase supeditado a la aprobación de este Ministerio toda iniciativa de monumentos en general, y en especial los conmemorativos de la guerra y en honor a los Caídos, determina, genéricamente, que tales proyectos han de ser resueltos por acuerdo ministerial; y, sin embargo, de que su artículo primero establece que todas las iniciativas deberán elevarse jerárquicamente con informe de las Autoridades que intervengan en la tramitación, es lo cierto, que ésta no se encuentra regulada.

Y siendo evidente la conveniencia de determinar el aspecto en que deben pronunciarse los informes de las Autoridades a que dicho artículo se refiere,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las iniciativas de monumentos a que se refiere la Orden de 7 de agosto de 1939 («B. O.» del 22), se presentarán en los Gobiernos Civiles de las provincias respectivas, los cuales las elevarán al Ministerio, oyendo necesariamente a la Jefatura Provincial de Propaganda, y con su informe.

Art. 2.º La Dirección General de Propaganda someterá los proyectos al informe técnico y artístico de la Dirección General de Arquitectura y, una vez cumplimentado este trámite, la Dirección de Propaganda informará sobre la iniciativa de la conmemoración.

Art. 3.º Las iniciativas de monumentos que hayan de realizarse por medio de suscripción, deberán ser informadas también sobre dicho aspecto, y previamente a su resolución, por la Dirección General de Política Interior.

Art. 4.º Las solicitudes a que esta Orden se refiere serán resueltas por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 30 de octubre de 1940.—P. D., José Lorente.  
Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda, Gobernadores Civiles y Director general de Propaganda.

## FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS

### CIRCULAR

PARA CONOCIMIENTO DE TODAS LAS OFICINAS DE AMPARO DE LA PROVINCIA

El artículo 29 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Septiembre próximo pasado, dispone que se hará constar de una manera concreta la capacidad económica del encartado en todo expediente que se tramite.

Siendo el dato indicado de gran interés para esta Fiscalía, se hace saber por esta Circular que al remitirse a la misma las denuncias presentadas en las di-

ferentes oficinas, llamadas de amparo, sean acompañadas del oportuno informe de la autoridad remitente, detallando concretamente la situación económica del denunciado y ampliado con el de su conducta político social.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1940. — El Fiscal.

5024

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### A V I S O

#### DE INTERES PARA LOS MAQUILEROS

Se repiten los casos en que nuestros Inspectores hallan existencias en Molinos maquileros sin estar acompañadas de sus correspondientes guías, aun cuando las poseen los propietarios del grano.

En evitación de perjuicios que serán irreparables, por última vez, esta Jefatura recuerda, tanto a los industriales maquileros como a la clientela de los mismos, que no puede haber en los Molinos ninguna existencia sin que en los mismos se encuentre su correspondiente guía.

Estas guías son: Para trigo, centeno y maíz, la cartilla maquilera, modelo C-20; para todo grano de almortas, autorización guía especial, expedida por esta Jefatura, y para los demás granos, cuando se traten de propietarios con ficha C-1, ésta hará las veces de guía y podrá ser sustituida por una sencilla etiqueta puesta en los costales respectivos, con indicación del nombre y vecindad del dueño y número de su ficha C-1; los que no tengan ficha C-1 y deseen molturar grano legalmente adquirido, deberán obtener guía especial como para todos, sin distinción, se exige en el caso de la almorta.

En lo sucesivo, toda partida de grano que sea hallada sin reunir los anteriores requisitos, será considerada clandestina y decomisada, sin perjuicio de la apertura de expediente e imposición de otras sanciones a que en ley y justicia hubiere lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1940. — El Jefe provincial, P. Izquierdo.

5018

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

### IMPUESTO DE TRANSPORTES

#### CIRCULAR

Debiendo dar comienzo esta Administración a la formación del Padrón del Impuesto de esta provincia, por tracción de sangre, para el próximo ejercicio de 1941, y siendo la base para la formación de dicho Padrón los datos suministrados por las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, se precisa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas, fecha 22 de Mayo de 1926, que los Secretarios expidan y remitan a esta Oficina, dentro del plazo de veinte días, una certificación en la que incluirán a todos los individuos que, propietarios de carros, se dediquen con ellos a conducir viajeros, viajeros y mercancías o mercancías solamente, bien sean de la propiedad de los mismos o por cuenta ajena, aun cuando sea en determinadas épocas del año, ateniéndose para cumplir este servicio a las instrucciones que se dan en esta Circular antes de hacer la inclusión en certificación de los interesados que deben figurar, es condición precisa el hacer una comprobación previa de que poseen el carro y caballerías y que dicho vehículo es destinado al transporte de viajeros o mercancías, bien sean éstas propias o ajenas, con el fin de evitar reclamaciones y errores al expedir la patente correspondiente.

Como uno de los datos a que se refieren las instrucciones están relacionados con la matrícula de Industrial, tendrán en cuenta las bajas presentadas por cualquier epígrafe de Transportes hasta el día 31 de Diciembre, para no incluirlos en la certificación, si efectivamente no conducen mercancías.

Aun cuando el Reglamento de Transportes establece exenciones por determinadas mercancías, no deberán de dejar de incluir las Secretarías a ningún interesado que con arreglo a las instrucciones deba figurar, ya que la facultad de declarar estas exenciones es de la exclusiva competencia de esta Administración.

El hecho de haberse dado de baja en el año actual algún interesado por cualquier industria de Transportes de la Contribución Industrial, no será motivo para dejar de incluir en la certificación, si se comprueba que continúa conduciendo mercancías o viajeros, toda vez que este servicio que se encarga a las Secretarías tiene el carácter de comprobación e investigación con el fin de poder llevar a tributar por este impuesto a los que deban satisfacerle, ya que es costumbre en el contribuyente o, tal vez por ignorancia, el no darse de alta por el citado impuesto, toda vez que lo hacen únicamente por Industrial.

Únicamente se dejará de incluir a los interesados que no se hallen comprendidos en cualquier apartado de las instrucciones que se dan, por tratarse de agricultores que empleen únicamente sus carros y caballerías para las faenas agrícolas de sus tierras y para la conducción de los productos de sus cosechas, bien sea a sus casas o a los puntos de consumo donde lleven a vender dichos productos.

Serán incluidos en las expresadas certificaciones:

a) Todos los individuos que sin estar matriculados en la Contribución Industrial de las industrias de Transportes de la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 6.<sup>a</sup>, conduzcan mercancías, viajeros o mercancías y efectos en el interior de las poblaciones o desde éstas a las estaciones del ferrocarril o por carreteras o caminos ordinarios.

b) Todo aquel industrial o particular que con su carro conduzca sus propias mercancías a excepción de los agricultores a que se hace mención anteriormente.

c) Los arrieros, trajineros matriculados por Industrial que posean carros para el transporte de las mercancías de su industria.

d) A todo aquél que, ejerciendo cualquier industria en ambulancia, conduzca mercancías de su industria en carros de su propiedad.

e) Los ordinarios, inscritos o no en la matrícula de Industrial, que empleen carros para la conducción de mensajerías o encargos

f) Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas o mesones que, para la conducción de viajeros y efectos o mercancías, empleen carros o cualquier otro vehículo de tracción de sangre.

g) Los dueños de balnearios que, en la época del año, empleen cualquier vehículo de tracción de sangre para el transporte de viajeros y efectos o mercancías.

h) Todos aquéllos que, con tartanas, calesas, diligencias o carros matriculados o no en la Contribución Industrial, tengan establecido un servicio de viajeros y efectos o mercancías desde las poblaciones a las estaciones del ferrocarril o por carreteras o caminos ordinarios.

i) Todo aquel industrial, cualquiera que sea la industria o comercio que ejerza, que emplee carros de su propiedad para la conducción de mercancías, géneros o primeras materias para el abastecimiento de sus industrias o comercios.

j) Todo aquél que figure matriculado en la Contribución Industrial en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 3.<sup>a</sup>, número 17 y en la tarifa 2.<sup>a</sup>, clase 6.<sup>a</sup>, epígrafes 7, 8 y 9 (carro amillarado), 10, 11, 12 y 15; téngase en cuenta al expedir la certificación si alguno de los comprendidos en estos epígrafes se dió de baja hasta 31 de Diciembre, para eliminarle del padrón correspondiente, después de comprobar si efectivamente no emplea su carro para la conducción de mercancías o viajeros

ya que, en caso contrario, se haría figurar en dicho Padrón, a pesar de la baja presentada.

k) Los individuos que se dieron de alta durante el año actual por el Impuesto de Transportes, que continúen empleando sus carros para la conducción de mercancías o viajeros.

Nota. Los llamados carros de yugo, deberán ser incluidos en la certificación, haciendo constar esta circunstancia, y también los agricultores que, en determinadas épocas del año, empleen sus carros para la conducción de maderas.

Espero del celo de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia, cumplan el servicio que se les encomienda en la adjunta Circular, en el plazo que se les concede, sin dar lugar a recordatorios que esta Administración espera sean innecesarios para la buena marcha de los servicios; teniendo entendido que, si no cumplen con lo que se les ordena, se verá obligada a usar de los medios que las leyes y reglamentos la otorgan, conminándoles con las sanciones oportunas, caso de no cumplir lo ordenado por la misma.

(Modelo de certificación).

AYUNTAMIENTO DE..... Secretario de.....  
 Don.....  
 Certifico: Que con arreglo a las instrucciones que se ordenan en el «Boletín Oficial», fecha....., y previa la oportuna comprobación llevada a efecto por esta Secretaría, se dedican a la conducción de (1)..... los individuos que a continuación se expresan:

Nombres y apellidos	Industria en que se halla matriculado	Tarifa, clase y epígrafe	TRANSPORTES DE		NUMERO DE		PUNTO DE		Kilómetros recorridos	Clase de mercancías
			Viajeros	Mercancías propias	Mercancías ajenas	ruedas	caballerías	partida		

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado por la Administración de Rentas Públicas, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en..... de..... de.....  
 Guadalajara 9 de Noviembre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnino del Castillo.—V.º B.º —El Alcalde-Presidente.

(1) Hágase constar si son viajeros, viajeros y efectos o mercancías.

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 25 de Octubre de 1940.

Anéndice.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Enterada la Comisión gestora de que, en virtud de superior disposición, ha pasado a Palencia, como Gobernador Civil de aquella provincia, el Excmo. señor don José María Sentís Simeón, después de haber estado al frente de la nuestra, en esta capital, desde su total liberación; recordando el celo, entusiasmo y energía que ha desplegado en su actividad constante e infatigable para ordenar y reconstruir la provincia, una de las que más abatidas resultaron espiritual, moral y económicamente; considerando las mejoras que ha introducido y las ventajas que ha obtenido para esta tierra, a la que él mismo llama bendita en su despedida y que, agradecida a su labor bienhechora, correspondió materialmente acogiéndolo entre el número de sus hijos; reconocida, en fin, a la confianza que, en todos y cada uno de sus miembros, depositó y a la incondicional ayuda, colaboración y apoyo que prestó, sin regatear molestias personales, a cuantas iniciativas nacieron en el seno de esta Comisión; acuerda, por unanimidad, a propuesta del señor Presidente, que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el cese del Excmo. señor don José María Sentís Simeón, en el desempeño del cargo de Gobernador Civil de nuestra provincia.

Desde la fecha de la liberación total de esta provincia por el Glorioso Ejército Nacional, el peón de la Brigada de Albañiles don Cristóbal López Navarro, viene prestando servicios, en comisión, como Portero de la Corporación, en el Palacio Provincial, y enterada de la asidua labor que en el desempeño de este cometido viene desarrollando y del celo y sumisión constante, de la subordinación respetuosa y honradez sin tacha de que sin cesar ha dado prueba ejemplar, la Comisión gestora acuerda, por unanimidad, que conste en acta, para satisfacción del interesado, la satisfacción con que la Corporación conoce su comportamiento y que éste le sirva de mérito para ulteriores mejoras.

Jubilar a don Crispulo Ayuso León, Archivero bibliotecario de la Corporación, con el haber anual de 4 800 pesetas que le corresponden, o sea el 80 por 100 del sueldo que disfrutaba en la actualidad, a partir de 1.º de Noviembre próximo.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, a Josefa Simón Sanz y Florentino Arroyo Rojas, de Cogolludo y Fuentelviejo.

Idem socorro de lactancia a Faustino López Beruero, de Villed de Mesa, desestimando el solicitado por Germán Moreno, de Albendiego.

Ratificar la beca concedida a don José Martialay de 1.500 pesetas; las bolsas de estudio a Ismael Maín y Fernando Salas; conceder a Luis Gutiérrez una beca de 1.500 pesetas y reclamar a don Juan de Mingo Alonso, vecino de Ríofrío del Llano, documentación sobre su situación económica, con el fin de poder resolver acerca de su petición sobre concesión de una beca para su hijo Félix.

Comunicar a don Juan Isidoro Ruiz Gómez, que la Ley de 28 de Junio último no se ha hecho extensiva a las Corporaciones locales, por lo que de momento no es posible acceder a su petición, sobre concesión de pensión a su esposa e hijas.

Modificar los artículos 49 y 50 del Reglamento vigente del Hospital civil, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 49. Se concede a los funcionarios y obreros provinciales en activo, con sueldo o jornales al año que no excedan de 5.000 pesetas, el derecho a ocupar gratuitamente habitaciones, de las destinadas a enfermos distinguidos.

Artículo 50. Los funcionarios provinciales con 5.000 a 8.000 pesetas, que ocupen habitación de enfermos distinguidos, abonarán el 50 por 100 de las estancias que con arreglo a la tarifa les corresponda y los que excedan de 8 000 pesetas, el 75 por 100.

Artículo 195. Todos los empleados de la Diputación y los familiares que vivan con ellos tendrán derecho a ocupar y a disfrutar de habitaciones en el Hospi-

tal civil a la asistencia gratuita, médica, quirúrgica farmacéutica y la de los Practicantes.

Quedar enterada de comunicación de la Dirección general de Caminos, participando haber ordenado se expidan los mandamientos de pago por las cantidades de 36.331,75 pesetas, para conservación de caminos durante el 4.º trimestre, y de 1.382,10 pesetas, para gastos de locomoción por estudios y replanteos de proyectos y liquidaciones del mismo trimestre.

Que pase a informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, instancia suscrita por los Alcaldes de Maranchón, Clares, Codes y Balbacil, interesando se proceda al replanteo de los caminos vecinales que afectan a aquellos pueblos.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## Ayuntamientos

### HUERTAPELAYO

Don Ceferino Salmerón Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de Huertapelayo.

Hago saber: Que el día 20 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar las subastas de pastos y plantas aromáticas de los montes de propios en esta villa, números 63 y 64 del Catálogo, para 400 cabezas de ganado lanar y 80 de cabrío, bajo los tipos de 1.120 pesetas, y 400, respectivamente, por 200 quintales métricos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; la primera se celebrará a las doce y la segunda a las catorce, bajo mi presidencia o Concejal delegado al efecto.

Huertapelayo a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Ceferino Salmerón.

5021

Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

### LA TOBA

Don Cayetano Atienza González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Toba.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general sobre las utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en el local del Ayuntamiento de esta villa, los días 21 y 22 del corriente mes, desde las ocho a las catorce horas, y después de esta fecha, en el domicilio del Recaudador D. Rafael Ruiz Sanz, plaza de España, núm. 9, Sigüenza, hasta el día 30 del corriente, sin recargo alguno.

Los contribuyentes que dejaren transcurrir dichas fechas sin abonar sus descubiertos, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

La Toba 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Cayetano Atienza.

5015

### MOTOS

El día 25 del actual y hora de las doce, previas las formalidades y requisitos legales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal que delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Dehesa boyal», número 153 del Catálogo, cuyo monte pertenece a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.400 pesetas y para 700 reses lanaras.

Motos 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Augusto López.

4991

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

### RETIENDAS

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, ha acordado la celebración de la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Valencia-Ro-

bledo», número 100 del Catálogo, el día 25 del actual y hora de las once, concedidos para 200 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 25 de vacuno, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Retiendas a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Merino. 5014

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### ALGAR DE MESA

La Comisión gestora de esta villa, ha acordado tenga lugar el día 30 del actual, en la Casa Ayuntamiento, a las nueve horas, la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos propios número 107, para 700 reses lanaras y 77 cabras, por el tipo de tasación de 1.708 pesetas y año forestal de 1940-1941.

Si esta primera subasta resultase desierta, se celebrará otra, a los diez días siguientes, en el mismo local y horas citadas y por iguales precios que el señalado anteriormente.

Algar de Mesa 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Donato Escolano. 5005

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

### ALHONDIGA

El día 2 de Diciembre próximo y por el sistema de pliegos cerrados, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas que después se indican, para el arriendo de arbitrios municipales, que después también se expresan, por el tiempo de todo el año de 1941, a saber:

La del arbitrio de pesas y medidas, a las diez horas, bajo el tipo de 2.500 pesetas; y

La del arbitrio de puestos públicos, a las once horas, bajo el tipo de 150 pesetas.

Las proposiciones para optar a dichas subastas, se extenderán en el papel timbrado de la clase sexta (4,50) y con arreglo al modelo de proposición previamente fijado, y se presentarán en el acto de las subastas, acompañados del resguardo del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 de los tipos respectivos y de las cédulas personales correspondientes de los proponentes, los que han de aceptar las condiciones de los pliegos de condiciones y en las tarifas aprobadas al efecto.

Las segundas subastas, caso de resultar desiertas las primeras, tendrán lugar el día 14 de dicho mes, en igual local, a las mismas horas y bajo los mismos tipos fijados para las primeras.

Alhondiga a 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Angel Mateo. 4987

(Derechos de inserción, 13'75 ptas.)

### BUDIA

Desconociéndose el paradero de los mozos del reemplazo de 1934, Carmelo Cambrero Bermejo, hijo de Martín y Jerónima, y Angel Bermejo García, hijo de Marcos y María, se les cita por medio del presente para que el día 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante este Ayuntamiento; apercibidos de que, de no hacerlo así, serán declarados prófugos.

Budia 7 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Falcón. 4871

### ALOCEN

#### Anuncio de subastas

En el día 25 del mes actual y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de un Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos del monte «El Pinar», de los propios de ésta, para 200 cabezas de ganado lanar y 150 de la clase de cabrío, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

En el referido día y a las once horas, tendrá lugar,

igualmente, la primera para el aprovechamiento de 400 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, bajo el tipo de 700 pesetas, en el mismo sitio designado para la de pastos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos tengan interés en examinarlos.

Si las mencionadas subastas quedasen desiertas las primeras, se celebrarán las segundas en el mismo sitio, tipo de tasación expresado y ante la autoridad referida, a los ocho días siguientes al que tuvieron lugar las primeras, y si también quedasen éstas desiertas, se celebrarán las terceras a los otros ocho días siguientes.

Alocén 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Benito Lázaro. 4985

(Derechos de inserción, 13'25 ptas.)

### VILLANUEVA DE ALCORON

#### Subastas de maderas

Conforme al plan forestal últimamente publicado y con autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, previo acuerdo de esta Corporación municipal, el día 3 del próximo mes de Diciembre, se celebrarán en esta Alcaldía, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de una representación del Distrito Forestal, de dos hombres buenos y el Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, las primeras subastas de aprovechamientos maderables de los montes afectos a este Municipio, bajo las condiciones que mencionan los pliegos y presupuestos facultativos formados por la Jefatura del Distrito Forestal y el administrativo formado por el Ayuntamiento, que ambos se encuentran de manifiesto en esta Secretaría todos los días laborables para general conocimiento:

1.<sup>a</sup> A la hora de las nueve de su mañana, se celebrará la de aprovechamientos de 450 pinos, equivalentes a 315 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 25.200 pesetas, en el cuartel A, tramo 3.<sup>o</sup>, del monte número 83.

2.<sup>a</sup> A la hora de las once de su mañana y mismo día, la de 700 pinos, equivalentes a 550 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 38.500 pesetas, en el monte número 86 bis.

Ambas subastas se celebrarán a pliego cerrado con arreglo al modelo que al final de éste se inserta, y no serán admisibles ningún pliego que no cubra los tipos de tasación y se adjudicarán al mejor postor en beneficio de este Municipio.

Si resultaren dos pliegos o más iguales, dentro de media hora siguiente, se celebrará segunda subasta entre los licitadores que hubieren puesto mayor cantidad, por el sistema de pujas a la llana, y si resultaren también iguales, se hará por suerte entre aquéllos que hubieren ofrecido mayor cantidad, adjudicándose al agraciado.

Para tomar parte en dichas subastas, será condición indispensable que los interesados presenten, juntamente con su respectivo pliego, su cédula personal corriente de clase 12.<sup>a</sup>, de la tarifa 2.<sup>a</sup>, pesetas 7'20 ó más elevada, y consignar en depósito una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de tasación.

Los pliegos de proposición irán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas a cargo de los interesados.

Si resultaren desiertas las primeras subastas, se celebrarán, por segunda vez, el día 10 del mismo mes, y si éstas resultaren desiertas, se celebrarán las terceras el día 16 del referido mes, ambas a las mismas horas de las primeras y bajo las mismas condiciones.

Lo que se hace público por medio del presente, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para general conocimiento.

= Modelo de proposición =

Don ..., con cédula personal corriente, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta de maderas publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número ..., correspondiente al día ..., así como de los pliegos de condiciones para la subasta de ... pinos, equivalentes a ..., tantos metros cúbicos, ofrece por

el mencionado aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y sin enmienda) y se compromete a observar las condiciones contenidas en los pliegos y presupuestos que han regido para dicha subasta.

Villanueva de Alcorón 5 de Noviembre de 1940.  
El Alcalde, Toribio López. 4828  
(Derechos de inserción, 34'25 ptas.)

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

El día 2 de Diciembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, con asistencia de un Gestor de este Ayuntamiento, se celebrarán en esta Casa Consistorial, las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, la de pesas y medidas para el año de 1941, bajo el tipo de 750 pesetas.

A las once, la de derechos de degüello de reses en el matadero municipal durante el año de 1941, bajo el tipo de 400 pesetas.

Si dichas subastas resultaren desiertas por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas el día 11 de dicho mes, a las mismas horas, tipos y requisitos.

Los pliegos de condiciones y tarifas que han de regir en estas subastas, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones.

Valdepeñas de la Sierra 12 de Noviembre de 1940.  
El Alcalde, Casto Herrera. 5007  
(Derechos de inserción, 9'75 ptas.)

### PEÑALEN

El día 4 de Diciembre próximo, a la hora que a cada una se señala, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, previa autorización del Distrito Forestal y con arreglo a las disposiciones vigentes, las subastas que se expresan a continuación, incluidas en el plan de aprovechamientos forestales para el año 1940-1941, a saber:

A las once, la de 444 pinos, procedentes de incendio, equivalentes a 129,538 quintales métricos de madera, bajo el tipo de tasación de 3.886'14 pesetas.

A las doce, la de 604 pinos del monte número 162 del Catálogo, equivalentes a 676,312 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 60.867 pesetas 08 céntimos.

A las trece horas, la de pastos, para 2.000 lanas, 100 cabrío, 21 vacuno y 25 mulares, bajo el tipo de tasación de 4.810 pesetas.

Los pliegos de condiciones que regirán en estas subastas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta por falta de licitador alguna de dichas subastas, se celebrará otra segunda el día 14 del mismo mes, a la hora fijada para ella y bajo la misma tasación e iguales pliegos de condiciones.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Peñalén 11 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Constantino Rubio. 4989  
(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

### TORRUBIA

Para facilitar los trabajos de reparto de riqueza que en breve se llevarán a cabo oficialmente en esta localidad, los propietarios de fincas rústicas (zona agrícola), tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, declaración jurada de las que posean, conforme al modelo que se halla en Secretaría; con la advertencia, que si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrubia 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Bienvenido Larriba. 4996

### TORDESILOS

Cumpliendo con lo acordado por esta Comisión gestora, en sesión de hoy, se saca a subasta el aprovechamiento de pastos para el año forestal de 1940-41, del monte número 203 del Catálogo, para 400 ca-

bezas lanas, 20 cabrío y 45 mayores, por el precio de mil trescientas cincuenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, teniendo que sujetarse los licitadores a las condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, así como a las demás disposiciones vigentes en esta materia.

Tordesilos 9 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Juan F. Forcano. 5008  
(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

### GASCUEÑA DE BORNOBA

El día 2 de Diciembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos de la Dehesa la Mata, de estos propios, número 24 del Catálogo, para el año forestal de 1940-1941, para 100 reses lanas, 50 de cabrío, 25 de vacuno y 20 de mayor, por el tipo de 720 pesetas, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gascueña de Bornoba 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Cirilo Somolinos. 4928  
(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### VALDEARENAS

Don Ramón Ayuso Pizarro, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Valdearenas.

Hago saber: Que la citada Corporación, en virtud de lo ordenado por el artículo 489 del Estatuto municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando a los señores siguientes:

Parte real.—D. Lucas Lorenzo, D. Julián García y D. Leoncio Esteban.

Parte personal.—D. Sofío Muñoz y D. Germán Muñoz Morterero.

Los documentos que han servido de base para hacer dicha designación, se hallan de manifiesto en la Secretaría al público, por siete días.

Por último, se requiere por este edicto a los contribuyentes de este término municipal, para que dentro del plazo de diez días presenten en la Secretaría declaración jurada de las utilidades que por todos los conceptos obtengan; advirtiéndoles, que de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios de este Municipio.

Valdearenas 10 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Ramón Ayuso. 4945

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Torremocha del Pinar, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto vigente, por quince días.

Canales de Molina, id. id.

Pozo de Guadalajara, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; el arbitrio de pesas y medidas; el de puestos públicos e industrias en ambulancia; recargo sobre la contribución territorial; idem industrial y de comercio; participación de la contribución urbana e industrial; idem de la patente nacional de automóviles; idem de cédulas personales; el arbitrio sobre bebidas, y el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Pioz, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; el arbitrio de pesas y medidas; el de puestos públicos e industrias en ambulancia; el recargo sobre la contribución territorial; el id. sobre la id. industrial y de comercio; participación de la contribución

urbana e industrial; el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Madrigal, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días.

Monasterio, el id. id., por id.

Yebra, el id. id.; por id.

Cincovillas, el id. id., por quince días.

Campillo de Dueñas, el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Taravilla, el id. id., por id.

Aldeanueva de Atienza, el id. id., por id.

Canredondo, el id. id., por id.

Fuentelencina, el id. id., por id.

Cañizar, el id. id., por id.

Yunquera de Henares, el id. id., por id.

Puebla de Beleña, el id. id., por id. y quince más.

La Mierla, el id. id., por id.

Matarrubia, el id. id., por id.

Establés, el id. id., por quince días.

Anchuela del Campo, el id. id., por id.

Turmiel, el id. id., por id.

Algóndiga, el id. id., por id.

Gárgoles de Arriba, el id. id., por id.

Durón, el id. id., por id.

Ledanca, el id. id., por id.

Balconete, el id. id., por id.

Megina, el id. id., por id.

Marchamalo, el id. id., por id.

Tordellego, el id. id., por id.

Torre del Burgo, el id. id., por id.

Archilla, el id. id., por id.

Hita, el anteproyecto del presupuesto municipal para 1941, por diez días.

Berninches, las cuentas municipales del 2.º trimestre y 2.º semestre de 1939, y el presupuesto municipal para 1941, por quince días.

Romanillos, las cuentas de Depositaria del año 1939, por quince días.

Alpedroches, las id. id., por id.

Tierzo, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto del corriente año, por quince días.

Setiles, el id. id., por id.

Val de San García, el id. id., por id.

Zarzuela de Jadraque, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la matrícula industrial, por ocho días.

Fuentenovilla, las listas cobratorias de urbana, para 1941, por ocho días.

Toriya, reparto de utilidades para 1940, por quince días.

Lupiana, el expediente de habilitación de crédito del presupuesto de gastos del año actual, por quince días.

Albares, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos y el de habilitación de crédito con destino a otro capítulo, por quince días; el padrón de edificios y solares con la lista cobratoria de la riqueza rústica para 1941, por ocho días.

Pinilla de Jadraque, el presupuesto municipal para 1941; el expediente de transferencia de crédito para reforzar varios capítulos del actual presupuesto, y el expediente de habilitación de créditos para id. ídem, por los plazos reglamentarios.

Congostrina, el presupuesto municipal para 1941, y el expediente de transferencia de crédito para reforzar varios capítulos del actual presupuesto, por los plazos reglamentarios.

Mohernando, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la ordenanza del reparto de utilidades, por quince días.

Solanillos del Extremo, el presupuesto municipal para 1941, y las cuentas municipales de Depositaria correspondientes al tercer trimestre del año actual, por quince días.

Cogolludo, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la ordenanza para la prestación personal que ha de regir durante los años 1941-42, por quince días.

## JUZGADO MILITAR DE GUADALAJARA

= Requisitoria =

Por la presente, se cita y emplaza al sargento de Seguridad Fructuoso Pérez Portero, natural de Villacastín (Avila), de 46 años de edad, casado, hijo de Eustaquio y Juana, y que tuvo su domicilio en la calle del Amparo, número 18, de esta Ciudad, cuyas demás circunstancias se desconocen, y contra el que me hallo instruyendo procedimiento sumarísimo ordinario, número 2944 del Registro de esta Auditoría, para que comparezca ante este Juzgado militar, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, en el impropio plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente al objeto de responder a los cargos que se le hacen en el sumario señalado; bajo apercibimiento que, de no efectuar su presentación en el lugar, día y hora que se le indica, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en Guadalajara a 14 de Noviembre de 1940.  
El Alférez Juez instructor, Enrique Brovia Marco.

4979

## Banco de España

### GUADALAJARA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 9511, 8220, 10446 y 12890, de 500, 5.600, 7.500 y 6.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos; 4 por 100 interior, Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuestos y Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, expedidos por esta Sucursal a favor de don Vicente Mariño Ortega y doña Isela García Lorenzo, indistintamente, en 11 de Mayo de 1927, 5 de Junio de 1924, 31 de Enero de 1929 y 17 de Diciembre de 1935, respectivamente; el número 9932 de 3.000 pesetas nominales en Amortizable al 5 por 100, emisión 1926, expedido el 2 de Febrero de 1928, a favor de doña Isela García Lorenzo; y el número 13037, de 4.500 pesetas nominales en Obligaciones de los «Saltos del Alberche», expedido el 12 Junio 1936, a favor de D. Vicente Mariño Ortega, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1940. - El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 12677, de 6.400 pesetas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el 30 de Julio de 1935, a favor de don Antonio Esteban Berges y doña Mónica Romanillos Calleja, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Arriba», de Madrid, y el «Boletín Oficial» de esta provincia, según determina el artículo 41 del vigente Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1940. - El Secretario, Enrique Sánchez.

(Derechos de inserción, 10'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL